

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el día 22 de febrero de 2024 se recibió al correo institucional del despacho memorial por parte del apoderado judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, dentro del cual ponen en conocimiento del trámite judicial el pago realizado el 20 de febrero de 2024 por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000) por concepto de pago de la condena a su cargo conforme a la sentencia dictada el 17 de enero de 2024.

El apoderado judicial aclara que el pago no constituye desistimiento del recurso de apelación presentado ni aceptación de responsabilidad, además que, al haberse concedido el recurso en el efecto devolutivo, los fondos consignados no pueden ser entregados a la parte demandante en tanto no se resuelva el recurso ante el superior funcional del despacho.

Sírvase proveer.

Buenaventura Valle, Marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 153
Proceso: Verbal
Demandante: Bellanira Rodríguez Guerrero y otros
Demandado: La Equidad Seguros Generales O.C y otros
Radicación: 76-109-31-03-003-2020-00007-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y atendiendo que la parte demandada realizó un depósito judicial por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000) el día 20 de febrero de 2024 a título de pago de la condena impuesta por la sentencia 01 proferida el 17 de enero de 2024 dentro del proceso judicial de la referencia, el despacho lo agregará al expediente y lo tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Lo anterior en observancia de lo señalado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 323 del Código General del Proceso, según el cual:

Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Del depósito judicial efectuado por la parte demandada, se le **PONE DE PRESENTE A LAS PARTES**, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 323 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a001ddb62394635f174f7998d54d8ac87fad61f0a88acc7e1f6d64bd34813e8b**

Documento generado en 04/03/2024 11:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>